

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 373 -2018-MINAGRI-PSI

Lima, 09 OCT. 2018

VISTOS: Los Informes N° 4205-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS, N° 270-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS-GMRL e Informe Técnico Nro. 309-2018-SMO/GBHL y los Memoranda Nos. 4543 y 4680 -MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego (DIR) y el Informe Legal N° 628-2018-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ), y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de octubre de 2017¹, el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, en adelante la Entidad y el Consorcio V & A, conformado por las empresas ALFET CONTRATISTAS GENERALES, CONTRATISTAS GENERALES KREMLIN S.R.L., y PALMA INGENIERÍA – CONTRATISTAS GENERALES EIRL, (en adelante el Contratista), suscribieron el Contrato N° 115-2017-MINAGRI-PSI, correspondiente al procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 011-2017-MINAGRI-PSI, para la contratación del saldo de obra para la Contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento de la Infraestructura de Riego en el Sector de Arequipa de la Localidad de Cuchumbaya, Distrito de Cuchumbaya – Mariscal Nieto – Moquegua”, Código SNIP N° 295565, por el monto de S/ 5'171 465,09 (Cinco Millones Ciento Setenta y Un Mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco con 09/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de trescientos (300) días calendario para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 10 de octubre de 2017², la Entidad y el CONSORCIO SANTA ROSA (integrado por la empresa KAZUKI CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C. y el señor ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA), en adelante la Supervisión, suscribieron el Contrato N° 111-2017-MINAGRI-PSI, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 026-2017-MINAGRI-PSI, para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de obra: “Mejoramiento de la Infraestructura de Riego en el Sector de Arequipa de la Localidad de Cuchumbaya, Distrito de Cuchumbaya – Mariscal Nieto – Moquegua”, Código SNIP N° 295565, por el monto de S/ 383 852,40 (Trescientos Ochenta y Tres Mil Ochocientos Cincuenta y Dos con 40/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación del servicio de trescientos treinta (330) días calendario, de los cuales quince (15) días calendario corresponden a la etapa de revisión del expediente técnico trescientos (300) días calendario para la etapa de supervisión de

¹ El procedimiento de selección deriva de una Licitación Pública convocada el 04 de agosto de 2017, por lo que, le resultan aplicables las disposiciones de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF y sus modificatorias.

² El procedimiento de selección ha sido convocado el 04 de setiembre de 2017 por lo que, le resultan aplicables las disposiciones de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF y sus modificatorias.

obra y quince (15) días calendario a la etapa de Informe Final y Liquidación practicada al contrato de obra;

Que, con fecha 09 de noviembre de 2017 el Contratista y la Supervisión suscribieron el Acta de Inicio de la Obra;

Que, a través del Asiento N° 65 del Cuaderno de Obra del 16 de diciembre de 2017, el Contratista anotó, entre otros, que la partida 2.5.2.3 Demolición de estructura de concreto del canal existente en la progresiva 0+593 a 0+595 (2m), 0+865 a 0+916 (51m) y 0+936 a 0+950 (14m), obviando el tramo de la progresiva 0+900 a 0+980 el cual se encuentra totalmente deteriorado, por lo que hace la consulta si se ejecuta lo indicado en el expediente técnico o en su defecto indicar el procedimiento de ejecución tomando en consideración que el concreto es a precios unitarios;

Que, mediante Asiento N° 66 del Cuaderno de Obra de fecha 16 de diciembre de 2017, la Supervisión indicó que elevará a la Entidad la consulta referida a la demolición de estructura de concreto en el canal existente;

Que, con Asiento N° 158 del Cuaderno de Obra del 09 de febrero de 2018, el Contratista indicó que se verificó que las condiciones del canal estaban deterioradas con superficies del muro y piso de canal cajoneadas y separadas de las piedras del emboquillado, fisuras en muros y pisos cada 0.50 hasta 2.00 por la falta de juntas de dilatación, siendo así los trabajos contemplados en el expediente técnico no van a cubrir en la totalidad el mantenimiento que este canal necesita, por lo que requieren de trabajos adicionales para lo cual solicita al supervisor opinión al respecto;

Que, por Asiento N° 159 del Cuaderno de Obra del 09 de febrero de 2018, la Supervisión manifiesta que: *"(...) luego de haber realizado el recorrido de todo el tramo del canal existente, ha constatado que efectivamente faltan juntas, también hay que reforzar muros en algunos tramos de canal (...)"*;

Que, mediante Carta N° 033-2017/AREQUIPLAKA/PSI recibida por la Entidad el 13 de febrero de 2018, la Supervisión remitió el Informe N° 13-2018/PSI/JS/JLCF, a través del cual elevó la consulta N° 08, referida, entre otros, a la anotación en el Asiento N° 158, señalando que: *"para el correcto funcionamiento del canal existente que conecta con el canal principal a construir, es necesario la construcción de juntas de dilatación (...) y así evitar la aparición de fisuras o grietas que afecten la estructura del canal existente, lo cual conllevaría que se afecte el aprovechamiento de la capacidad del caudal proyectado que se describe en el expediente técnico, impermeabilizar toda la estructura del canal existente así evitar pérdidas por filtraciones. (...)"*;

Que, con Carta N° 380-2018-MINAGRI-PSI-DIR recibida por la Supervisión el 26 de febrero de 2018, la Entidad, absuelve la consulta la cual es sustentada en el Informe N° 097-2018-SMO/GBHL de la DIR y el Informe N° 0019-2018/HSF, de la Oficina de Estudios y Proyectos;

Que, con Asiento N° 194 del Cuaderno de Obra del 02 marzo de 2018, el Contratista registró la absolución de la consulta por lo que indicó que ello genera la necesidad de elaborar el adicional y deductivo;

Que, con Carta N° 047-2018/AREQUIPLAKA/PSI recibida por la Entidad el 05 de marzo de 2018, la Supervisión comunicó la necesidad de la Prestación Adicional de Obra N° 04;





Resolución Directoral N° 373-2018-MINAGRI-PSI

Que, mediante Carta N° 0999-2018-MINAGRI-PSI-OAF del 14 de junio de 2018, la Entidad comunica, entre otros, a la Supervisión que estará a cargo de elaborar el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 04 la cual fue aceptada mediante Carta N° 091-2018/AREQUIPLAKA/PSI recibida por la Entidad el 14 de junio de 2018;

Que, a través de las Cartas Nos. 0111 y 0113-2018/AREQUIPLAKA/PSI recibidas por la Entidad el 16, 30 de julio de 2018 y 17 de agosto de 2018 respectivamente, la Supervisión entregó el expediente técnico de la Prestación Adicional N° 04 y Deductivo Vinculado N° 03, por el monto de S/ 86 082,99 (Ochenta y Seis Mil Ochenta y Dos con 99/100 Soles) y S/ 26 385,33 (Veintiséis Mil Trescientos Ochenta y Cinco con 33/100 Soles), respectivamente, con una incidencia total de ambos (costo neto: adicional – deductivo) de 1.15% del monto del contrato original; asimismo, emitió opinión sobre la viabilidad del expediente técnico del aludido adicional, señalando que: *"(...) los tramos del canal existe de la progresiva 0+060 a 1+150 se encuentra en condiciones deterioradas en diferentes tramos, que si bien es cierto en el expediente técnico contractual se ha considerado partida de mejoramiento de canal existente los metrados considerados no son los necesarios para realizar la reparación de todo el tramo afectado"*, asimismo, indicó que: *"los tramos considerados para su demolición y reparación en el expediente contractual, no corresponde en campo existiendo otros tramos que requiere de demolición y reconstrucción (...). Para cumplir con el objetivo del proyecto es necesario la reparación de los tramos afectados del canal existente en las progresivas antes referidas"*;

Que, con Formato N° 01- Registro en la Fase de Ejecución, la Entidad realizó el registro del Adicional de Obra N° 01;

Que, con fecha 12 de setiembre de 2018, la Oficina de Presupuesto y Planificación otorgó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 783 por el monto de S/ 86 082,99 (Ochenta y Seis Mil Ochenta y Dos con 99/100 Soles), para el Adicional de Obra N° 04;

Que, Mediante Memorando N° 4543-2018-MINAGRI-PSI-DIR del 18 de setiembre de 2018 e Informes N° 4205-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS, N° 270-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS-GMRL e Informe Técnico N° 309-2018-SMO/GBHL, todos del 17 de setiembre de 2018, la DIR solicitó aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 04 y el Deductivo Vinculado N° 03, conforme al siguiente detalle:

$$i \% \text{ Total adic.} = \frac{\sum (M.adic.1 + M.adic.02 + M.adic.04 - M.Dd.Vinc.01 - M.Dd.Vinc.03)}{M.C.}$$

ITEM	DESCRIPCION	MONTO (S/-)	INC. (%) Acum.
1	MONTO CONTRATADO	5,171,764.09	
2	MONTO ADICIONAL DE OBRA N° 01	43,175.70	0.83%
3	MONTO ADICIONAL DE OBRA N° 02	82,397.68	
4	MONTO DEDUCTIVO VINCULADO DE OBRA N° 01	(39,863.34)	
	INCIDENCIA ACUMULADA AD. 01 Y 02		1.66%
5	MONTO ADICIONAL DE OBRA N° 03	-	
6	MONTO DEDUCTIVO VINCULADO DE OBRA N° 02	-	
7	MONTO ADICIONAL DE OBRA N° 04	86,082.99	
8	MONTO DEDUCTIVO VINCULADO DE OBRA N° 03	(26,385.33)	
	INCIDENCIA ACUMULADA AD. 01, 02 Y 04		2.81%
INCIDENCIA TOTAL ACUMULADA DE ADICIONALES DE OBRA			2.81%

Precisando además que: "No se está considerando la Prestación Adicional N° 03 con Deductivo Vinculado N° 02, debido que a la fecha no se encuentra aprobado por falta de CCP.

La incidencia de la prestación adicional de obra N° 04 con deductivo vinculado N° 03, es de 1.15 % con respecto al contrato principal, por consiguiente la incidencia acumulada de las prestaciones adicionales de obra es de 2.81 % con respecto al contrato (solo se está considerando los adicionales aprobados por la Entidad y el presente adicional de obra).

Por lo tanto, la incidencia acumulada de prestaciones adicionales de obra es de 2.81%, siendo este menor al 15%, correspondiendo aplicar el Art. 175 del RLCE";

Que, del mismo modo, en los referidos informes, la DIR ha señalado que la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculado N° 03 resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato; la misma que aún no ha sido ejecutada por el Contratista, precisando que esta se ha originado por deficiencia en el expediente técnico; asimismo, manifestó que el presente adicional se origina en base a la consulta N° 08, debido que el canal existente de la progresiva 0+060 a 1+150, se encuentra deteriorado en diferentes tramos que dificultan la eficiencia de conducción y la partida de mejoramiento de canal existente considerado en el expediente contractual no cubre todo los tramos afectados por lo que está implementando el mejoramiento de nuevos tramos de revestimiento de canal con concreto, que permitan satisfacer y cumplir con los objetivos y metas del contrato, debido que se encontró tramos que no estaban considerados en el expediente original, pero resulta necesaria su inclusión;

Que, de otro lado precisó que mediante la Carta N° 264-2018-MINAGRI-PSI-DIR, en la cual se adjunta el Informe N° 0015-2018/HSF, el Especialista de la OEP, concluyó:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Es PROCEDENTE, y se autoriza la ejecución de la partida 02.05.02.03 "Demolición de estructuras de concreto" de acuerdo a los actuados por la supervisión.

Es correcto el pronunciamiento de la supervisión en lo referente a la partida 02.05.02.09 "Resane de pisos y muros con mortero 1:4"

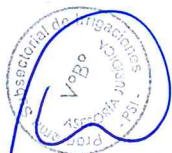
Ninguna de las observaciones generan prestaciones adicionales ni deductivos, en tanto que se mantienen sin variación los metrados y especificaciones del expediente técnico.

Se recomienda tramitar el presente informe a la Oficina de Supervisión-DIR, a fin que se sirva coordinar con las instancias respectivas.

Asimismo, mediante la Carta N° 380-2018-MINAGRI-PSI-DIR, en la cual se adjunta el INFORME N° 0019-2018/HSF, el Especialista de la OEP, se retracta con respecto a lo opinado anteriormente, concluyendo que:

CONCLUSIONES

- La Carta N° 264-2018-MINAGRI-PSI-DIR que declara la procedencia respecto de tramos a demoler y resane de pisos y muros queda sin efecto, en merito a la Consulta 08 realizada recientemente, el cual esclarece las condiciones de campo con información adicional para la emisión de un adecuado pronunciamiento para el tramo 0+040 al 1+160 del canal existente.
- La consulta 08, es PROCEDENTE, en los términos que se establece en el presente informe y resumen del cuadro N° 03 adjunto.





Resolución Directoral N° 373-2018-MINAGRI-PSI

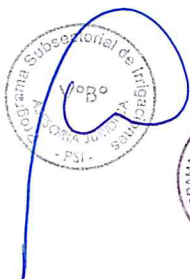
De los informes ante mencionados, se puede advertir que por error material se señala la progresiva 0+040, toda vez que no es área de intervención del proyecto; sin embargo, la intervención del trabajo adicional empiezan desde 0+079, por lo que la longitud considerada es desde las progresivas 0+060 hasta 1+150, tal como se advierte en el expediente adicional, y cuenta con la conformidad de la Oficina de Estudios y Proyectos”;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225, (en adelante, La Ley) otorga a la Entidad la potestad de ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados;

Que, el artículo 175 del Reglamento Decreto Supremo N° 350-2015-EF (en adelante, el “Reglamento”), dispone que: “(...) La necesidad ejecutar una prestación adicional de obra de be ser anotada en el cuaderno de obra sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra estará a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor (...). Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. (...) Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. (...)”.

Que, la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD “Servicio de Control Previo Externo de las Prestaciones Adicional de Obra”, aprobada por Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG del 13 de mayo de 2016, ha establecido que las prestaciones adicionales de obra se originan por: a) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato; o por, b) Deficiencias del expediente técnico de obra;

Que, en el presente caso, se advierte que, la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales y efectuar deductivos, deriva de las causales “deficiencias en el expediente técnico”, por lo que deberá efectuarse el deslinde de responsabilidades correspondiente;



Que, en ese sentido, mediante Informe Legal N° 628-2018-MINAGRI-PSI-OAJ del 03 de octubre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, conforme a lo señalado en los aspectos técnicos, el presente Adicional de Obra cuenta con la opinión favorable del Supervisor, con la conformidad de la DIR, en lo que corresponde a cada uno de sus competencias y con la Certificación Presupuestal, en ese sentido, corresponde aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 04 por el monto de S/ 86 082,99 (Ochenta y Seis Mil Ochenta y Dos con 99/100 Soles) con una incidencia parcial de 1,66% y el Deductivo Vinculado N° 03 por el monto de S/ 26 385,33 (Veintiséis Mil Trescientos Ochenta y Cinco con 33/100 Soles), cuya incidencia parcial corresponde a 0,51% existiendo una incidencia acumulada de 2.81% del monto original del contrato, debido a que se han cumplido los supuestos técnicos y normativos establecidos en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 175 de su Reglamento;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225, el Decreto Supremo N° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 04 por el monto de S/ 86 082,99 (Ochenta y Seis Mil Ochenta y Dos con 99/100 Soles) con una incidencia parcial de 1,66% y el Deductivo Vinculado N° 03 por el monto de S/ 26 385,33 (Veintiséis Mil Trescientos Ochenta y Cinco con 33/100 Soles), cuya incidencia parcial corresponde a 0,51% existiendo una incidencia acumulada de 2.81% del monto original del contrato.

Artículo Segundo.- Ordenar al Contratista, ejecutar la Prestación Adicional contenida en el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 04 y Deductivo Vinculado N° 03 al Contrato N° 115-2017-MINAGRI-PSI.

Artículo Tercero.- Requerir al Contratista ampliar la garantía de fiel cumplimiento por el monto que corresponda al Adicional de Obra aprobado por la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Encargar, a la Oficina de Administración y Finanzas la suscripción de la adenda correspondiente, previa ampliación de la garantía de fiel cumplimiento.

Artículo Quinto.- Notificar, la presente Resolución al Contratista, al Supervisor, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Artículo Sexto.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas disponer el inicio del deslinde de responsabilidades por la demora en el trámite de aprobación del Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculado N° 03.

Artículo Séptimo.- Disponer que se inicie las acciones necesarias a efectos de determinar responsabilidad por deficiencias del expediente técnico que dio origen a la aprobación del Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculado N° 03.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 373-2018-MINAGRI-PSI

Artículo Octavo.- Notificar al Órgano de Control Institucional la resolución que aprueba la Prestación Adicional N° 04 y su Deductivo Vinculado N° 03, conforme a lo establecido en la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD "Servicio de Control Previo Externo de las Prestaciones Adicional de Obra", aprobada por Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG del 13 de mayo de 2016.

Regístrese y comuníquese



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. HUBER VALDIVIA PINTO
DIRECTOR EJECUTIVO

